



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD

Cra. 7 No.12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

DIVORCIO CONTENCIOSO

No.110013110023-2020-00285-00

Bogotá D.C., doce (12) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (Art.90 del C. G. del P.), la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1.- Anúnciese el último domicilio conyugal para determinar la competencia (Numeral 2º del Art. 28 del C. G. del P.).
- 2.- Apórtense copias autenticadas de los Registros Civiles de Nacimiento de las partes con las respectivas notas marginales a que haya lugar.
- 3.- El poder no es suficiente con lo que se pretende en la demanda, toda vez que se otorga es para una liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.
- 4.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Numeral 4º. del Art.82 del CGP.), por cuanto las pretensiones de la demanda deben ser objeto de aclaración, si se tiene en cuenta que las peticiones 4 y 5 no se consideran procedentes, debiéndose estar a lo previsto en el numeral 6º. Del Art.397 ibídem, ante el mismo juez que regulo los alimentos y demás aspectos.
- 5.- Apórtese por el medio virtual la subsanación para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.051

HOY: 13 de Agosto del año 2020.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA